



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA  
POLICÍA NACIONAL

## O F I C I O

S/REF.: Expedientes nº **001-060038, 001-060039 y 001-060041**

FECHA: 15 de septiembre de 2021

ASUNTO: Afganos en CIE, órdenes de expulsión ejecutadas afganos y lugares exactos deportados afganos.

### DESTINATARIO:

El día 23 de agosto de 2021 tuvo entrada en esta Dirección General sendas solicitudes de información efectuadas por \_\_\_\_\_ a través del Portal de la Transparencia, con números de expediente arriba referenciados, en las que solicitaba:

- **Expediente 001-060038:** *“Solicito el número de personas que han estado en un Centro de Internamiento de Extranjeros de nacionalidad afgana. Solicito que los datos sean para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y lo que llevamos de 2021 (a fecha de comienzo de la tramitación de esta solicitud de información). Solicito que se me indique la razón de por qué se encontraba en un CIE, el artículo concreto de la ley. Solicito el nombre del CIE en el que se encontraba.”*

- **Expediente 001-060039:** *“El número de personas con nacionalidad afgana que han sido expulsadas (expulsiones ejecutadas) de España en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Solicito que esta información esté desglosada para todos y cada uno de los años. Solicito que se me indique en base a qué razón de la ley fueron expulsadas. Solicito que se me indiquen el lugar exacto al que fueron expulsadas”.*

- **Expediente 001-060041:** *“El lugar exacto en el que se aterrizó para la deportación de personas con nacionalidad afgana en los años, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y lo que llevamos de 2021. 2. Solicito que los datos sean desglosados para todos y cada uno de los años con la fecha exacta en la que se produjo el vuelo. 3. Para todas estas deportaciones/expulsiones/devoluciones solicito que se me indique el número de personas de nacionalidad siria que viajaban en los vuelos. 4. Les recuerdo que esta información ya ha sido dada con anterioridad en el expediente 001-035588 en el cual el Consejo de Transparencia instó al Ministerio del Interior a aportar dicha información relativa a vuelos con destino Colombia y Ecuador, entre otros.”*

Una vez analizadas las peticiones, se ha decidido su agrupación pues las mismas basan la diferente petición de información en la nacionalidad afgana, por lo que este Centro Directivo ha resuelto denegar el acceso a la información solicitada aplicándose



el **artículo 14.1 c)** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se significa que no se remiten datos sobre la nacionalidad de las personas expulsadas ya que la difusión de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, a pesar de lo indicado por la solicitante en el pasado en la tercera solicitud.

Esta limitación ha sido avalada por propio el Consejo de Transparencia en numerosas ocasiones manifestando al respecto que “dadas las circunstancias que rodean los procedimientos de expulsión, principalmente a su vinculación con la imagen pública del país de origen de estos ciudadanos y de la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación, considera que el conocimiento de la restante información solicitada sí podría suponer un perjuicio, razonable y no hipotético, a las relaciones exteriores de España, comprometiendo la colaboración de los Estados de origen. Asimismo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de expulsión se configura como una sanción de carácter administrativo, las dificultades derivadas de su identificación podrían perjudicar a la propia resolución del expediente de expulsión y, en consecuencia, a la sanción de la infracción cometida”.

(...) “No debe dejarse de lado la situación de nuestro país respecto de la inmigración de carácter irregular. En efecto, no se desconoce la importancia de la presión migratoria que sufre España, en su consideración de frontera exterior de la Unión Europea, así como de la importancia de la adopción y puesta en marcha efectiva de políticas que favorezcan los flujos migratorios de carácter regular, así como la lucha contra la trata de seres humanos que, en ocasiones, están implicados en estas situaciones irregulares. Esta labor de vigilancia y control de situaciones contrarias a la normativa vigente en materia de inmigración y asilo requiere de la colaboración de los países de origen, tanto para la tramitación de los expedientes de expulsión como para la adopción de medidas que frenen la trata de seres humanos. Teniendo esto en consideración, y especialmente la incidencia en la efectividad de las medidas adoptadas para el control de la inmigración irregular y la trata de seres humanos que se derivaría del acceso a la información solicitada, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que no existe un interés superior que justifique que se proporcione la información”.

En definitiva, (...) “puesto que el elemento clave de la solicitud de acceso es precisamente conocer la información por el país de origen, elemento que es el que puede acarrear los problemas en las relaciones exteriores de España en lo que respecta a la tramitación de los expedientes de expulsión”.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

**LA SUBDIRECTORA GENERAL**

**Eulalia González Peña**